

INICIA PROCESO DE NOMINACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE EN EL CONSEJO ZONAL DE PESCA Y EN CARGO QUE SE INDICA.

R. EX N° **02248/2024**

VALPARAISO, **jueves, 10 de octubre de 2024**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes 20597, N° 20657 y Ley 21370; los D.S. N° 453 de 1992, N° 421 de 2.000, N° 72 de 2019; lo informado mediante Memorándum (DDP) N° 698/2024, de fecha 04 de octubre de 2024, contenido en Expediente Cero papel N° 12519/2024, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), modificado por la Ley 20597, se crearon ocho organismos denominados Consejos Zonales de Pesca para hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que mediante D.S. N° 453 de 1.992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento para la elección de los consejeros de los Consejos Zonales de Pesca.

Que la presente resolución tiene por objeto dar inicio al proceso de nominación del y/o la integrante titular y suplente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, en el cargo mariscador/a o alguero/a, según lo informado mediante Memorándum (DDP) N° 698/2024, de fecha 04 de octubre de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero, citado en Visto.

Que la ley 21370 sobre Equidad de Género, que “Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola”, incorpora el artículo 1° D a la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponiendo que la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que asimismo agrega que deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentran vigentes. Además, dispone que, en la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de parificación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrante hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Que, con la finalidad de avanzar en la implementación de la señalada disposición legal, se incorporan a las siguientes bases, reglas de equidad de género, en las nominaciones competitivas.

**RESUELVO:**

1°.- DÉSE inicio al proceso de nominación del y/o la integrante titular y suplente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, en el cargo mariscador/a o alguero/a, contemplados en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°. - APRUÉBANSE las bases del proceso de elección de consejeros de los Consejos Zonales de Pesca que se indican a continuación:

**“BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL Y/O LA INTEGRANTE TITULAR Y SUPLENTE DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL, EN EL CARGO MARISCADOR/A O ALGUERO/A”.**

1.- Las presentes Bases regulan el proceso de nominación del y/o la integrante titular y suplente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, en el cargo mariscador/a o alguero/a.

**2.- De las nominaciones.**

Las nominaciones deberán acompañar los antecedentes que se indica en cada caso, de acuerdo al cargo respecto al cual se presenta la nominación. Cada organización gremial legalmente constituida sólo podrá hacer nominaciones para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

**2.1.- De las nominaciones para las y los miembros representantes de organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal:**

- a) Deberá acompañar antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito correspondiente a tener domicilio dentro del área de la zona pertinente al Consejo Zonal de Pesca al cual se nomine.
- b) Antecedentes que acrediten existencia y vigencia legal de la organización, a la fecha de la nominación, y con menos de 6 meses de antigüedad.
- c) Nómina de sus afiliadas y afiliados al 31 de diciembre del año 2023, fecha que deberá ser señalada expresamente en la nómina de los afiliados.

La nómina de sus afiliadas y afiliados para las organizaciones de segundo nivel jerárquico (Federaciones o Confederaciones), se entenderá como el listado de organizaciones de base que la componen.

- d) En caso de que el Consejo Zonal de Pesca agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.
- e) La información relativa a la unidad de cuenta requerida en caso de nominaciones competitivas, conforme lo dispuesto en el artículo 12° del DS N° 453 de 1992 modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, relativa al cargo conforme al cual se ha presentado la nominación.
- f) Certificado de antecedentes del o la titular y suplente.
- g) Declaración jurada simple conforme a modelo adjunto en anexo.
- h) Formulario de aceptación de cargo y fotocopia de cedula de identidad.

**2.2. De las nominaciones efectuadas por una Federación o Confederación:**

Las organizaciones de segundo nivel, legalmente constituidas, también podrán hacer nominaciones para uno o más consejeras o consejeros, según sea el o los géneros o sectores que representen, y su apoyo para cada uno de los géneros o sectores será considerando la unidad de cuenta respectiva, según el cargo a nominar, debiendo acompañar:

- a) Listado de las organizaciones base que la componen afiliadas a la federación o confederación al 31 de diciembre de 2023.

- b) Acreditar su domicilio en la zona correspondiente al Consejo Zonal de Pesca al cual se nómina.
- c) Antecedentes que acrediten existencia y vigencia legal de la organización, a la fecha de la nominación, y con menos de 6 meses de antigüedad.
- d) Certificado de antecedentes del o la titular y suplente.
- e) Declaración jurada simple Declaración jurada simple conforme a modelo adjunto en anexo.
- f) Formulario de aceptación de cargo y fotocopia de cedula de identidad.

Las organizaciones de base que efectúen nominaciones y se encuentren contenidas en organizaciones de segundo nivel que también presente nominaciones de consejeros serán eliminadas en ambos cómputos. Para efectos del cálculo de la unidad de cuenta se deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos, según el cargo que corresponda y que se han establecido en los numerales 3.- y 4.- de estas bases.

### **3.- De la Unidad de cuenta y de la selección de las nominaciones.**

Serán designados como miembros titulares y suplentes las nominaciones que cumplan con los requisitos antes señalados, según sea el cargo por llenar.

En el evento de que se hubieren recibido más nominaciones que cargos por llenar, se aplicará el siguiente criterio de selección, correspondiente a información relativa a la unidad de cuenta que se refiere el Párrafo 2°, del D.S. N° 453 de 1992, modificado por el D.S. N° 421 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, denominado "Reglas de selección para el caso de nominaciones competitivas":

Mariscador o Alguero: se preferirá la de aquella organización u organizaciones cuyos afiliados sean mayores en número, medidos por cabeza, al 31 de diciembre de 2023, año que deberá ser expresamente señalado.

En caso de que el consejo Zonal de Pesca agrupe a más de una región, cada una de las o los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.

### **4.- De la equidad de género.**

- a) En caso de que sólo se presente una única nominación para el cargo que sea admisible y cumpla con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer), se procederá a oficializar la misma por parte de la autoridad respectiva.
- b) En caso de no cumplirse con la paridad a que se refiere la letra a) anterior, y exista una nominación única admisible para el cargo, que permita cumplir con la regla de un tercio del género menos representado, se procederá a oficializar la misma por la autoridad respectiva.
- c) En caso de una nominación única admisible en la cual no sea posible cumplir con las reglas de las letras de a) y b) precedentes, se procederá a declarar en espera la calificación de dichas nominaciones en el informe de resultados.
- d) En caso de nominaciones competitivas admisibles, que cumplan con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer) o permitan cumplir con la regla de un tercio de los representes para el género menos representado, se aplicarán las Reglas de Selección contenidas en el reglamento.
- e) En caso de que ninguna nominación competitiva admisible cumpla con la regla de cuota de género, se declarara en espera la calificación de dichas nominaciones en el informe de resultados, y siempre que no hubiere observaciones o impugnaciones interpuestas de acuerdo a la ley, las organizaciones que hubieren formulado dichas nominaciones tendrán un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación del informe antes citado, para completar los antecedentes conforme se indique.

Una comisión designada para el efecto elaborará un informe que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer mediante comunicación en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría y enviado por correo electrónico a las organizaciones que nominan y a los nominados o nominadas a los cargos respectivos.

En los casos en que el informe de resultados hubiese dado cuenta de nominaciones inadmisibles por incumplimiento de los requisitos reglamentarios en las nominaciones presentadas, o de nominaciones cuya calificación haya sido declarada en espera y siempre que no hubiere observaciones o impugnaciones interpuestas de acuerdo a la Ley, las organizaciones que hubieren formulado dichas nominaciones tendrán un plazo de 30 días corridos, computados desde la fecha de publicación del informe antes citado en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, para completar los antecedentes conforme se indique, o para presentar una nominación cuyo titular y/o suplente correspondan al género menos representado en el proceso en cuestión, según se solicite, lo que habilitará, en caso de ser necesario, a modificar las nominaciones efectuadas en cuanto al género. Dichos antecedentes se considerarán parte integrante de la nominación efectuada.

En todo caso, no podrán incorporarse modificaciones estatutarias efectuadas con posterioridad a la fecha de la nominación ni modificar el número de afiliados presentados en ella. En el caso que las organizaciones no cumplan con lo dispuesto en el inciso anterior, se procederá conforme a lo dispuesto a lo siguiente

Si agotadas las instancias antes descritas no se contara con nominaciones que permitan cumplir las reglas de género establecidas por la ley 21.370, se procederá a analizar las nominaciones admisibles declaradas en espera y serán designados los representantes con mayor apoyo

#### **5.- De los apoyos.**

El formulario de apoyo deberá ser suscrito por la o el representante legal de la organización u organizaciones que presenta el apoyo, debiendo acreditarse su existencia y vigencia legal a la fecha de la nominación. Tratándose de organizaciones que cuenten con una directiva se requerirá la firma de cada uno de sus miembros; presidente, secretario y tesorero.

Asimismo, deberán acreditar domicilio y acompañar una nómina de sus matriculadas y matriculados o afiliadas y afiliados, según corresponda, al 31 de diciembre del año 2023 y toda información necesaria para proceder a aplicar la unidad de cuenta establecida en la presente resolución, de acuerdo al cargo que apoya.

En el caso de las federaciones y confederaciones, se deberá acompañar la nómina de las y los miembros de las organizaciones base que la integran, al 31 de diciembre del año 2023 y toda información necesaria para proceder a aplicar la unidad de cuenta establecida en la presente resolución, de acuerdo al cargo que apoya.

#### **6.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.**

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles en la Subsecretaría, Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas, en las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en el sitio de dominio electrónico [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

El formulario de nominación, apoyos y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al Consejo Zonal de Pesca al que se postula y sector al cual corresponde la representación, indicando expresamente la frase “no abrir”.

#### **7. Del plazo para presentar nominaciones y apoyos.**

Las nominaciones y apoyos deberán presentarse dentro del plazo de 60 días corridos desde la publicación de la presente Resolución en la página de web de la Subsecretaría, en la oficina de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o en la oficina de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas. Recibidas las nominaciones, el oficial de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas, en su caso, certificarán el día y hora de recepción del sobre respectivo, pudiendo solicitarse un comprobante de dicha certificación.

Las nominaciones presentadas no podrán ser modificadas o reemplazadas por acto posterior, aun cuando no se encontrare vencido el plazo para su presentación.

#### **8.- De la apertura de las nominaciones.**

El acto de apertura de sobres que contienen las nominaciones y apoyos será informado previamente a través de la página de dominio electrónico de esta Institución y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

#### **9.- De la evaluación de los antecedentes.**

Las nominaciones y apoyos recibidos serán evaluados por la División Jurídica y la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; Divisiones que efectuarán el análisis de admisibilidad de antecedentes legales y análisis de unidad de cuenta respectivamente. Los resultados se informarán mediante un Informe de resultados elaborado para estos fines.

#### **10.- De la fecha de entrega del informe de cómputos.**

Se elaborará un informe de resultados que contendrá la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer en un acto público cuya fecha será informada mediante la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

#### **11.- De la impugnación**

El informe de resultados podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Los consejeros nominados, durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto que oficializa su designación.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CGS/FFC/OHS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20888668&hash=337>